



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 12 de febrero de 2024

Visto: El Acta de de Inspección por Verificación N° V-068-2024 de fecha 08 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 387-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C., y el Expediente N° 202409937 y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley de N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y;

Que, en uso de las facultades antes mencionadas la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro en un operativo conjunto con personal de la División de Investigación de Delitos Contra el Estado (DIVIDCE) de la Policía Nacional del Perú, realizó el 08 de febrero de 2024 una inspección por verificación al establecimiento farmacéutico de clase **Farmacia**, con nombre comercial **FARMACIA SANABEL**, de razón social **GRUPO SANABEL E.I.R.L.**, representada por **LEON PAUCCA CESAR**, con RUC N° **20565768604**, ubicada en Jr. Ancash N° **1314 A Urb. Barrios Altos**, en el distrito, provincia y departamento de **Lima**; siendo las 15:40 horas los inspectores se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el Director Técnico Q.F. León Paucca Cesar, a quien se le indicó el motivo de nuestra visita y quien nos permitió realizar la inspección; verificando que el establecimiento se encontró abierto fuera del horario de funcionamiento autorizado por la autoridad de salud, siendo este de Lunes a Sábado de 07:00 a 14:00 horas; se evidenció que almacenan productos psicotrópicos de la lista IVB como: Clonazepam, Sertralina, entre otros, no contando con el registro de los mismos en el libro de psicotrópicos de dicha lista; se encontraron productos farmacéuticos en el área de almacenamiento con las observaciones sanitarias: Procedencia Desconocida (PD) y Registro Sanitario Cancelado, los mismos que se detallan en la hoja de relación adjunta al acta de inspección, siendo incautados y acondicionados en una caja de cartón y conducidos a la DIRIS Lima Centro para su custodia. Por las observaciones encontradas se dispone el **cierre temporal** de establecimiento como medida de seguridad sanitaria; se coloca el rótulo de cierre en la puerta de ingreso al establecimiento; el cual no podrá ser retirado sin previa inspección de levantamiento de cierre temporal por parte de la autoridad de salud; dichas observaciones deben ser subsanadas por el administrado, lo cual no excluye la facultad de la autoridad de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador; se adjuntan fotografías tomadas durante la inspección, se lee y deja copia del acta y carta de presentación al Director Técnico; tal y como consta en el Acta

de Inspección por Verificación N° V-068-2024 de fecha 08 de febrero de 2024 y el informe técnico N° 387-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, al establecimiento farmacéutico de clase Farmacia, con nombre comercial FARMACIA SANABEL, de razón social GRUPO SANABEL E.I.R.L., representada por LEON PAUCCA CESAR, con RUC N° 20565768604, ubicada en Jr. Ancash N° 1314 A Urb. Barrios Altos, en el distrito, provincia y departamento de Lima, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

Art.2°.- Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de CIERRE TEMPORAL, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3°.- La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el Acta de Inspección por Verificación N° V-068-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/HNOY/jesco

DISTRIBUCIÓN:

() Interesado

() DMID

() Archivo

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS